ESTUDIO PREVIO

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD-CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Los artículos 356 y 357 Constitucionales (modificado por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), disponen que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo en salud, educación preescolar, primaria, secundaria y media, y **servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico,** garantizando la prestación de dichos servicios y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

La Ley 715 de 2001 señala que el sistema general de participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato constitucional a las entidades territoriales, estos recursos que transfiere el Gobierno Nacional a las entidades territoriales son para la financiación de los servicios que se les asigna en la ley.

Que el Sistema General de Participaciones está conformado por una participación con destinación para educación, para salud y otra que incluye los recursos para agua potable y saneamiento básico que se denomina participación para Propósito General.

Los subsidios en materia de servicios públicos tienen su origen en el artículo 368 de la Constitución Política y su desarrollo se encuentra contemplado por el artículo 76 de la Ley 715 de 2011 y el Decreto 1101 de 2007.

La Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establecen que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 estableció las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos del SGP-APSB, las cuales podrían agruparse en dos usos generales, uno de ellos contempla los subsidios a los estratos 1 y 2.

Estos recursos tienen destinación específica y por lo tanto los municipios y distritos no podrán utilizar esta fuente para el pago de actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

Conforme lo anterior el municipio o distrito deberá ejecutar los recursos del SGP APSB de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 y no podrá utilizar estos recursos para el pago de actividades relacionadas con el funcionamiento y operación de la prestación de los servicios públicos.

Subsidios para agua potable y saneamiento básico

El monto de recursos del SGP-APSB destinados a otorgar subsidios a los estratos subsidiables, debe ser el resultado de la aplicación de la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y los Decretos 565 de 1996, 1013 de 2005 y 4924 de 2011, compilados en el Decreto 1077 de 2015.

Según la normatividad vigente, el otorgamiento de subsidios debe cumplir con lo siguiente:

• Concederse a los usuarios de menores ingresos correspondientes a los estratos 1 y 2, según la estratificación socioeconómica adoptada por la entidad territorial.

• No puede exceder los porcentajes establecidos en el acuerdo municipal o distrital mediante el cual el concejo fijó los topes de subsidios y contribuciones. A su vez, el mencionado acuerdo debe respetar los máximos de subsidios señalados en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas que la modifiquen.

• Transferirse a las personas prestadoras por parte de las tesorerías de las entidades territoriales, de acuerdo con las condiciones pactadas en el acto administrativo o convenio que para el efecto debe suscribirse entre el municipio o distrito y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

• Contabilizarse en cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios y distritos, denominadas: "Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI)". Para cada uno de los servicios debe existir una cuenta separada.

¿Qué es el subsidio?

De acuerdo con lo señalado en el numeral 29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el subsidio es la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. El fin primordial del subsidio es que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliaros que cubran sus necesidades básicas.

El artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, fijó taxativamente las actividades que pueden ser financiadas con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) de los municipios.

La Ley 142 de 1994, estableció que la prestación de los servicios debe llevarse a cabo a través de empresas de servicios públicos (E.S.P.) constituidas por acciones

y por organizaciones autorizadas en zonas rurales o áreas urbanas específicas. Solo en casos excepcionales los municipios pueden prestar de forma directa los servicios, una vez se hayan agotado procesos de invitación pública a E.S.P., a otros municipios, al Departamento, a la Nación y otras personas públicas o privadas (Ley 142 de 1994, Artículo 6). Sin embargo, se estima que alrededor de 670 municipios continúan prestando los servicios de acueducto y alcantarillado directamente. El logro de las metas y la provisión sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento básico requiere estructuras empresariales eficientes.

Dosquebradas ha venido teniendo un proceso de industrialización y urbanización, donde los habitantes del municipio modificaron e intervinieron el entorno natural para el beneficio y progreso de la ciudad. Se evidencia el gasto de los recursos naturales y el aumento acelerado de la población disminuyendo la riqueza ambiental. El potencial industrial y comercial de la ciudad, además de los recursos naturales y la expectativa de una vida mejor, son algunos de los factores que atraen a los nuevos habitantes. Estos aspectos influyen en el crecimiento de la población en torno a las quebradas de la ciudad. Estos lugares se encargan de suministrar agua a los habitantes de Dosquebradas, indudablemente un factor importante ya que permite tener acueductos comunitarios naturales que proveen el líquido vital, convirtiéndose en un elemento clave para el desarrollo y bienestar de los ciudadanos.

El plan de Desarrollo "TRANSFORMEMOS A DOSQUEBRADAS 2024-2027", tiene como reto concertar entre los diferentes actores involucrados en el desarrollo urbano, con servicios públicos eficientes y de calidad, que garanticen condiciones dignas a sus habitantes.

En este orden de ideas, se requiere dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la normatividad nacional (Decreto 1013 de 2005) y local (Acuerdo municipal 032 del 2025), en materia de subsidios a través de celebrar los convenios respectivos para el reconocimiento de los subsidios otorgados por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y/u organizaciones autorizadas, de

acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Dosquebradas, y que deben ser asignados a los usuarios pertenecientes a los estratos I y II del Municipio de Dosquebradas.

En atención a estas competencias, el Municipio de Dosquebradas mediante Acuerdo 035 de 1999 creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, y el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No 032 del 2025, que establece los factores de subsidio y de contribución en los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio, para la vigencia 2026-2030.

La **ASOCIACION COMUNITARIA FRAILES-NARANJALES ACAF** presento oportunamente en la vigencia actual, la estimación de recursos potenciales a recaudar por concepto de contribuciones, y los montos totales correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y cada servicio para la vigencia 2026, de acuerdo con el Decreto 1013 de 2005 y los documentos que hacen parte integral del presente estudio.

En referencia a lo anterior, de acuerdo con las proyecciones se estipula que para la vigencia 2026, el valor a subsidiar a través del prestador de servicios públicos domiciliarios de acueducto es de (**$10.909.992,00),** correspondiente a los estratos 1 y 2 del municipio de Dosquebradas

	PRESTADOR	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	APORTES DEL MUNICIPIO DEL SGP
1	ASOCIACION COMUNITARIA FRAILES-NARANJALES ACAF	$10.909.992,00	$0	$0	$10.909.992,00.

1.1. Se deja constancia que el convenio que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Adquisiciones.

1.2. Se deja constancia que el convenio que se pretende celebrar se encuentra dentro **DEL PLAN DE ACCIÓN** de la Secretaría de Planeación.

Código Meta de Resultado a la que apunta	Código Meta de Producto	Meta de Producto	N° Acción	Descripción de la acción de la meta de producto
A4.3. R41	A4.3. P219	Otorgar subsidios a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a la normatividad vigente.	1	Otorgar subsidios a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a la normatividad vigente.

1.3. El municipio de Dosquebradas (Risaralda) adelantará el presente proceso con cargo a la (s) siguiente (s) disponibilidad (es) presupuestal (es):

Numero CDP	RUBRO	NOMBRE	VALOR
CDJ20261644	**2.3.3.01.02.004.01. M.219. T.3.10.13C**	**Acueducto Subsidios Cs**	**$10.909.992,00**

1.4. Fuente: *marcar con una* X

RP **S.G.P. X** **DEST. ESP.** **OTROS**

1.5. CERTIFICADO DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y REGISTRO DE ACTIVIDADES No. 2431 del mes julio de 2026, se deja constancia de que al ser un proyecto de inversión se encuentra en el banco de proyectos.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SU DESCRIPCIÓN.

"CONVENIO DE ASOCIACION PARA TRANSEFERENCIAS DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2026, A LOS ESTRATOS I Y II".

2.1. ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO.

2.1.1. Tipo del convenio a celebrar: Convenio de asociación para transferencia.

2.1.2. Obligaciones del asociado:

2.1.2.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASOCIADO.

El asociado ejecutor dará cumplimiento al objeto y alcances del convenio, con plena independencia y autonomía en coordinación con el supervisor designado, observando además las siguientes obligaciones:

1) Aplicar los subsidios a los usuarios beneficiarios de los servicios públicos domiciliarios, conforme a los criterios, porcentajes y disposiciones establecidos en el Acuerdo Municipal 032 del 09 de diciembre de 2025 y demás normas que regulen la materia, de acuerdo con la disponibilidad de recursos aprobados para el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso durante la vigencia 2026.

2) Diligenciar y remitir mensualmente al Municipio los formatos establecidos en el presente convenio (FSRI 1, FSRI 2, FSRI 3 y FSRI 4), junto con la información requerida conforme a cada formato FSRI, de acuerdo con la información que reposa y con la cual opera el acueducto comunitario al momento del reporte, procurando que esta sea verificable y actualizada.

3) Expedir y presentar mensualmente la factura y/o cuenta de cobro a cargo del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI) por concepto de subsidios aplicados, la cual deberá remitirse oportunamente y estar debidamente soportada con los reportes, documentos y anexos que respalden las cantidades facturadas y permitan la validación de la información reportada por parte del Municipio.

4) Presentar, junto con los soportes de las facturas y/o cuentas de cobro, las facturas y soportes que determine la supervisión para verificar la correcta aplicación de los subsidios y contribuciones, garantizando la trazabilidad, verificabilidad y consistencia de la información reportada.

5) Realizar el recaudo de las contribuciones destinadas a subsidios y efectuar su correcta aplicación conforme a la normatividad vigente.

6) Destinar los recursos del presente convenio única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto y obligaciones derivadas del mismo.

2.1.2.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO:

El asociado además de dar cumplimiento al objeto y alcances del convenio con plena independencia y autonomía en coordinación con el Supervisor designado tendrá las siguientes:

a. Ejecutar el objeto del convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación
b. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
c. Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del convenio o sobre sus obligaciones.

d. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio.

e. El Asociado debe ejecutar el convenio cumpliendo estándares ambientales, reduciendo los impactos que generan sus actividades contractuales; cuando sea el caso debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.

f. Realizar el pago de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL). Dentro de las fechas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las demás que se consideren pertinentes conforme al objeto del convenio

2.1.3. Plazo de ejecución del convenio:

El término de duración y ejecución del presente convenio, será contado a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

2.1.4. Lugar de ejecución del convenio:

El convenio se ejecutará en el Municipio de Dosquebradas Risaralda.

2.1.5. PERFIL REQUERIDO:

Idoneidad (estudios):

N/A

Experiencia (En tiempo)

N/A

2.1.6. Valor del convenio:

DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.909.992,00).

2.1.7. Forma de pago:

La Empresa Prestadora de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo deberá presentar mensualmente y debidamente diligenciados al Supervisor los formatos establecidos en el Anexo (FSRI 1, FSRI 2, FSRI 3 y FSRI 4) para su revisión.
El Supervisor dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de la documentación presentada por el Operador, para efectuar la revisión correspondiente, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, solicitar las aclaraciones o correcciones a que haya lugar, subsanar conjuntamente las posibles inconsistencias identificadas y, una vez recibida y validada la información a satisfacción, emitir el Acta de Pago correspondiente.

La tesorería contará con 15 días calendario para cancelar la cuenta, contados a partir del momento de la fecha del acta de recibido a satisfacción. De acuerdo con lo indicado en el Artículo 2.3.4.1.2.11 del decreto 1077 de 2015, norma reglamentaria del artículo 99. Numeral 8 de la Ley 142 de 1994, en el cual se establecen intereses de mora a cargo del municipio a partir del vencimiento del término establecido en esta cláusula.

2.2. Anticipo y su justificación: N/A

2.2.1. Supervisión o interventoría:

La Supervisión para el presente convenio, será ejercida por la secretaria de planeación o quien este designe o delegue.

3. Modalidad de Selección del asociado:

Conforme a la naturaleza y cuantía del convenio el proceso de selección será bajo CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS, es decir, por tratarse de un convenio atípico e innominado en la contratación pública, en el cual no procede proceso de selección toda vez que su objeto es la transferencia de recursos para aplicar subsidios a las tarifas de los servicios públicos domiciliarios en un determinado territorio, zona o área, o sea que el convenio para transferir esos recursos solo puede hacerse de manera directa con el operador del servicio público de acueducto en dicho territorio, zona, área. Se realiza convenio para transferir dichos recursos a empresas particulares, entidades sin ánimo de lucro o acueductos comunitarios que adopten figuras jurídicas de carácter particular desde un marco general que procede del artículo 96 de la Ley 482 de 1998. En cuanto a la transferencia de subsidios el convenio es atípico e innominado, no tiene regulación particular, ni procedimental legal, no encuentra su reglamentación en ninguna norma de contratación pública, razón por la cual su soporte jurídico es el articulo el artículo 368 de la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, sin ser un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos es decir se utilizan los artículos 89, 99, 99.8.

4. Análisis que soporta el valor estimado del convenio:

El valor estimado corresponde a la apropiación de acuerdo con proyección de subsidios presentada por cada uno de los prestadores en la vigencia 2025, en el sector Agua Potable y Saneamiento Básico – contribución para subsidios FSRI (Acueducto, Alcantarillado y Aseo). Y conforme a los porcentajes aprobados por el Concejo Municipal en el Acuerdo municipal 032 del 2025 y las proyecciones hechas tanto por los prestadores del servicio y la Administración dando cumplimiento al Decreto Nacional 1013 de 2005. Así:

	PRESTADOR	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	APORTES DEL MUNICIPIO DEL SGP
1	ASOCIACION COMUNITARIA FRAILES-NARANJALES ACAF	$10.909.992,00	$0	$0	$10.909.992,00

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

NO APLICA, a raíz de que esta transferencia de subsidios solo se realiza en virtud de la determinación de ser un acueducto comunitario ubicado en el municipio de Dosquebradas.

6. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo: no procede, las transferencias se realizan contra recibo a satisfacción

ANEXAR EN FORMATO LEGIBLE MATRIZ DE RIESGOS: Debe ser suscrita por el Ordenador del Gasto y el Director Operativo y /o Administrativo.

NO APLICA

7. Garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación. (Decreto 1082 de 2015).

NO APLICA, se realiza un símil de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Se recomienda consultar Manual Colombia Compra Eficiente.

8. Aspectos tributarios y financieros del convenio: N/A

Observación: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el estudio previo constituye un documento del proceso contractual, y por lo tanto debe ser publicado en el SECOP, para su consulta.

Se firma en Dosquebradas a los 24 días del mes de julio del año 2026

LINA MARCELA MONDRAGÓN RÍOS
Ordenadora del Gasto

YEISON VELASQUEZ TORO
Director Administrativo
Ordenamiento Territorial

CARLOS ALBERTO MESA HERNANDEZ
Profesional Universitario Grado 03
Proyectó

RUBEN DARIO GIRALDO HERRERA
Revisión legal y proyección:
Abogado Contratista
Secretaría de Planeación